

minados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de febrero de 2002, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de marzo de 2002, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 14.629, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, tomo 464, folio 145, sita en polígono Vallehermoso, carretera de Córdoba a Almodóvar, km. 2-3, parcela 14, vivienda situada en planta baja, letra A.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El/la Secretario.—60.563.

MADRID

Edicto

Don Manuel Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hago saber: Que por auto de fecha 7 de mayo de 2001, dictado en el juicio universal de quiebra voluntaria número 919/2001, de la entidad «Tande Refrigeración, Sociedad Anónima» ha sido declarada en estado legal de quiebra la mencionada entidad, que tiene su domicilio social en la calle Sánchez Barcaiztegui, 17, 28007 Madrid, y en la cual ha sido nombrado Comisario, don Francisco Fernández Montes, y depositaria, doña Pilar Álvarez Laguna, advirtiéndose que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlo por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de no hacerlo así serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Secretario, Manuel Cristóbal Zurdo.—59.331.

MADRID

Edicto

Doña María José García Juanes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de quiebra voluntaria con el número 706/00 seguido a instancia de «Frint España, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente para que en el plazo de dos meses acudan a adherirse en segunda convocatoria los acreedores que ya no lo hubiesen efectuado, o si lo creyesen preferible a manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, y acreditándose las per-

sonalidades por las que no las hubiesen acreditado anteriormente, respecto de la proposición de convenio presentado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Frint España, Sociedad Anónima», mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, que se encuentra a disposición de los acreedores en la Secretaría del Juzgado, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura pública.

Y para que sirva de notificación a los acreedores y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente que firmo.

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—59.270.

MADRID

Edicto

Don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 42 de Madrid,

Hago saber: Que, en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo y bajo el número 416/01-BE, se siguen autos de quiebra voluntaria a instancia del Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Sintel, S.A.U.» y en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez don Eduardo Delgado Hernández.

En Madrid, a 22 de noviembre de 2001.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, del Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la quebrada «Sintel, S.A.U.», así como la propuesta modificadora del Convenio con los acreedores de la quiebra de la mencionada sociedad, únase a los autos de su razón, a los efectos oportunos, y como se solicita, se tiene por formalizada propuesta modificadora de Convenio con los acreedores de la quebrada «Sintel, S.A.U.» notificándose a los mismos, mediante publicación de edictos en el periódico «El Mundo», el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», para que en el plazo de tres meses acudan a adherirse, mediante comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado o ante alguna de las Notarías que se relacionan en la propuesta, insertándose en tales edictos la proposición del Convenio en su integridad.

Hágase saber a los acreedores que si dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del último edicto se adhieren al Convenio acreedores con representación de tres quintas partes de cada uno de los grupos en que están divididos, se aprobará dicho Convenio y que obran en este expediente dos listas de acreedores correspondientes a los grupos que prevé el artículo 932 del Código de Comercio: Una de acreedores salariales y por obras y material y otra del resto de los acreedores, no habiéndose presentado la tercera lista a que se refiere dicho precepto por afirmarse que no existen acreedores de este tipo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en término de cinco días, ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S. S.; doy fe.»

«Nueva propuesta modificadora de Convenio con los acreedores de la quiebra de la sociedad «Sistemas de Instalaciones y Telecomunicación, S.A.U.» (Sintel)

Estipulaciones

Primera. Objeto: Los créditos sometidos a este Convenio.—Se considerarán créditos sometidos a este Convenio todas las deudas de Sintel.

Segunda. Pago de los créditos: Dación en pago de los bienes y derechos de Sintel.

2.1 Sintel cede alzadamente y «pro soluto» a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio todos sus bienes y derechos, presentes y futuros, en el estado y en las circunstancias en que se encuentren en el momento en que se

apruebe este Convenio, por lo que Sintel no responderá por saneamiento ni por evicción.

De este modo, Sintel paga por este Convenio todas sus deudas, con independencia de cuáles sean las cuotas liquidativas que, finalmente, correspondan a dichos acreedores con ocasión del reparto de los bienes y derechos cedidos y del producto de la liquidación de éstos a que se refiere la estipulación cuarta.

Entre los bienes y derechos cedidos en pago figurarán diversos derechos de crédito, ciertos o contingentes, de Sintel frente a terceros. A este respecto y dadas las especiales circunstancias en que se produce la presente cesión, se hace constar, consecuentemente con lo previsto en el párrafo primero, «in fine», del presente apartado, que Sintel no responderá de la existencia y legitimidad de los citados créditos ni de la solvencia de sus respectivos deudores, ni siquiera en los supuestos de insolvencia anterior y pública de cualquiera de ellos o de evicción de todos o de la mayor parte de los citados derechos.

2.2 Los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio aceptan, en pago de sus respectivos créditos, la cesión alzada que Sintel les efectúa por virtud de este Convenio de todos sus bienes y derechos, presentes y futuros.

Por virtud de esta cesión, se extinguen total y definitivamente todas las deudas de Sintel frente a los citados acreedores.

2.3 La puesta a disposición y la transmisión de la propiedad y la cesión de los bienes y derechos de Sintel cedidos a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio y se producirá en el momento mismo de la aprobación de este Convenio.

Desde este momento, la Comisión Liquidadora, en nombre y por cuenta de los citados acreedores, podrá disponer de todos los bienes y derechos cedidos, con plenos poderes, en virtud del apoderamiento a que se refiere la estipulación sexta, para ejercer las funciones y realizar los actos que se señalan en la estipulación quinta y en las demás disposiciones de este Convenio, repartiendo entre los acreedores titulares de los créditos sometidos al Convenio los bienes y derechos cedidos y el producto obtenido de su realización o cobro, con sujeción a los criterios establecidos en este Convenio.

2.4 A través de este Convenio, Sintel y los acreedores titulares de los créditos sometidos al mismo apoderan irrevocablemente a la Comisión para que pueda realizar y otorgar por sí sola, dentro de los límites previstos en la estipulación séptima, en nombre y representación de Sintel y de los citados acreedores, cuantos actos, documentos y contratos estime convenientes para la más completa transmisión de la propiedad y cesión de los bienes y derechos cedidos, especialmente en lo que concierne a aquellos bienes o derechos que, para ser transmitidos o cedidos, precisen de formalidades especiales, de la inscripción en determinados registros, de la notificación a terceros, etc.

En iguales términos, Sintel y los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio apoderan al Órgano de Control para que pueda realizar las funciones previstas en la estipulación séptima.

2.5 La cesión de los bienes y derechos que se establecen en esta estipulación queda sujeta, únicamente, a la carga u obligación de satisfacer y atender, con cargo a dichos bienes y derechos, las deudas y los gastos a que se refiere el apartado 3.1 de la estipulación tercera.

Tercera. Aplicación del producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y adjudicación de los bienes y de los derechos cedidos que no se lleguen a liquidar.—La Comisión Liquidadora, en nombre y representación, como apoderada, de los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio, bajo la supervisión del Órgano de Control, conservará, administrará y procurará liquidar en la medida de lo posible, los bienes y derechos cedidos, según su más leal saber y entender, debiendo repartir el producto de su liquidación y los bienes y derechos que no se lleguen a liquidar entre los citados acreedores, una vez satisfechas las deudas y atendidos los gastos a que se refiere el apartado 3.1.